

Rad. 630013103001 2021 00342 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

La demanda de la referencia debe ser inadmitida por lo siguiente:

1. Debe presentarse a través de abogado inscrito, ejerciendo el derecho de postulación. Art. 73 del C.G.P.
2. Indica el numeral 4° del Art. 82 del C.G.P.: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”. Deberá indicar de manera precisa cuál es la pretensión pues en ella no se indica cuál es la reunión o asamblea que se impugna y en los hechos se hace referencia a una asamblea realizada en marzo y otra en noviembre.
3. En la demanda se indica: “debía haber cumplido con lo estipulado por la Ley respecto de este tipo de asambleas, (Verificación del quorum iniciando y terminando el evento, registro magnetofónico completo de la presencia de cada uno de los participantes, anexo de los documentos de los temas a tratar)”. Deberá precisar cuál es la ley o las normas, legales o estatutarias, que contienen las exigencias que refiere, esto es cuál era el quorum necesario para sesionar, la norma que establece la obligatoriedad de grabar y cuáles eran los anexos obligatorios.
4. Acreditará con el correspondiente certificado, la existencia y representación legal de la persona jurídica demandada
5. Deberá indicar el NIT de la persona jurídica demandada.
6. Establece el Art. 35 de la Ley 640 de 2001 “En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad

para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.”
Deberá acreditar si cumplió con la conciliación correspondiente.

Así las cosas, se le concederá el término de cinco (5) días para subsanar los aspectos referidos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada por el señor NELSON IVÁN HERRERA MUÑOZ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados para subsanar los aspectos anunciados

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab3b37b9882ba22f0746f56ba0d0d8324ec2635c7d7a4fee50376b41b1427ca3

Documento generado en 12/01/2022 11:23:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>